



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

LEY N° 19.490

**ASIGNACION DE ESTIMULO POR
EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO
FUNCIONARIO**



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO

Características:

Asignación de estímulo por experiencia y desempeño individual.

Equivalente a un porcentaje por cada tres años de servicios efectivos cumplidos al 31 de Diciembre del año anterior, con un máximo de 30 años.

Tomando en cuenta las calificaciones que hayan obtenido los funcionarios en el proceso calificadorio inmediatamente anterior al pago del beneficio.

Si se paga: 2007

Período Calificadorio: 01.09.2005 al 31.08.2006



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO

Específicamente la asignación corresponde a:

-3,25% para los funcionarios pertenecientes al 33% mejor evaluado de cada planta.

-2% para los funcionarios que siguen a los anteriores, en orden descendente de evaluación, hasta completar el 67%.

-1,25% para los funcionarios restantes, hasta completar el 100% de los funcionarios calificados en lista 1 ó 2.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO

A quienes no les corresponde:

- a) A los funcionarios que no hayan cumplido los 3 años efectivos en Salud o antecesores legales.
- b) A los funcionarios calificados en lista 3 ó 4.
- c) A los que no hayan sido calificados en el año inmediatamente anterior, excepto cuando se deba al derecho al descanso de maternidad.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO POR EXPERIENCIA Y DESEMPEÑO

A quienes teniendo el derecho a percibirla pierden dicho derecho a una o más cuotas cuando:

- a) Hayan tenido ausencias injustificadas en el trimestre anterior al pago de la cuota respectiva.

Marzo Junio Septiembre Diciembre

- b) Cuando los funcionarios sean sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas en el art. 116 de la Ley 18.834.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.490 (D.O. 03/01/97)

TRIENIOS:

- 1.- El reconocimiento de los trienios deberá efectuarse por Resolución.
- 2.- Para estos efectos es válido el tiempo servido efectivamente por los funcionarios de planta o a contrata, en los Servicios de Salud y de sus antecesores legales, con un máximo de treinta años (10 trienios).
- 3.- No serán válidos los tiempos servidos en las instituciones autónomas y Sesma o en cualquier organismo de la Administración del Estado. Tampoco serán válidos los períodos de permiso sin goce de remuneraciones que registren los funcionarios.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.490 (D.O. 03/01/97)

4.- Para reconocer los trienios que corresponden a la asignación del período calificadorio septiembre 2003 - agosto 2004, deberá reconocerse el tiempo efectivamente desempeñado hasta el 31 de diciembre de 2004.

5.- Cada Servicio de Salud deberá confeccionar un listado del personal regido por la Ley N° 18.834, por cada planta, ordenados de mayor a menor antigüedad, señalando el número de trienios.

6.- Información al personal.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.490 (D.O. 03/01/97)

SOBRE QUÉ SE CALCULA

- Sueldo base del grado en que esté el funcionario.
- Art. 17° Ley N° 19.185.
- Art. 19° Ley N° 19.185 (Asignación Profesional)
- Asignación de responsabilidad superior.

Se pagará al personal de planta y de contrata de los Servicios de Salud, regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.